

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», para establecer una línea a 13.2 KV., simple circuito, de 3.463 metros de longitud, denominada Circunvalación II de Corella, con origen en E. T. D. de Corella y derivaciones a tres centros de transformación con una longitud total de 1.340 metros, para mejorar el suministro de energía eléctrica en Corella.

Aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones fechado en Pamplona en enero de 1966 y suscrito por el Ingeniero Industrial don Francisco Díaz Leante.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Pamplona, 16 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—**2.616-D.**

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Teruel por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Teledinámica Turolense, S. A.», domiciliada en Teruel, ronda Dieciocho de Julio número 36, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en los Decretos 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de dichas instalaciones.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

1.º Autorizar a «Teledinámica Turolense, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica destinada a suministrar energía a industrias a instalar en la zona del polígono industrial «La Paz», emplazado en esta capital.

Las características principales de la nueva línea son:

Corriente: Alterna trifásica.

Tensión: 20 KV.

Conductor: Cable aluminio-acero de 74.37 milímetros cuadrados.

Apoyos: Hormigón armado.

Longitud: 4.548 metros.

Origen: Estación transformadora de «Cerro de los Alcaldes»

Término: E. T. en polígono industrial «La Paz».

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos de imponer la servidumbre de paso de energía eléctrica.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el concesionario deberá seguir los trámites ordenados en el Decreto 2617/1966.

Teruel, 11 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, Virgilio Soria.—**3 229-B.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aragoneses, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aragoneses, provincia de Segovia, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aragoneses, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel Real de Meriñas.—Anchura: 37,61 metros

El recorrido dirección superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Singra provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Singra, provincia de Teruel, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Singra provincia de Teruel, por la que se declara existente las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real del Monte.—Anchura: 75,22 metros

Vereda de las Yeguas (primer tramo).—Anchura: 10,45 metros.

Vereda de las Yeguas (segundo tramo). — Anchura: 20,89 metros

Vereda de Alba.—Anchura: 20 metros.

Colada de Torrelacárcel.—Anchura: 14 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Taberero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de septiembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coca, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coca, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, Orden ministerial de 22 de noviembre de 1941 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coca, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cordel Leones.—Tramo de 120 metros de longitud aproximadamente, medidos a partir de la zona de la carretera de Coca a Santiuste de San Juan Bautista Anchura actual, 37,61 metros, que se reduce a 8 metros, quedando un sobrante enajenable de 29,61 metros

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1941, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Firme la presente modificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria afectada por la misma y a la correspondiente parcelación, sin que el sobrante de los terrenos declarados excesivos pueda ser ocupada bajo pretexto alguno, hasta tanto no sea legalmente enajenado.

Cuarto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 16 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de la Mata, provincia de Toledo.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Mata provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Mata, provincia de Toledo, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Camino Real Talaverano, por Escalonilla.
Vereda de La Mata.
Vereda del Camino Talaverano, por Gerindote.
Vereda del Arroyo de El Carpio.
Vereda del Camino de El Carpio.
Las cinco veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de octubre de 1967.—Por delegación el Subsecretario, F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 18 de octubre de 1967 por la que se aprueba el expediente relativo a la central hortofrutícola de la Sociedad «Frigoríficos Costa Roja, S. A.», a instalar en San Julián de Ramis (Gerona).

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la central hortofrutícola de la Sociedad ya constituida «Frigoríficos Costa Roja, S. A.», cuyo promotor fué don Eduardo Puig Pujol, a instalar en San Julián de Ramis (Gerona) habiéndose cumplido el condicionado de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmo Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,860	60,040
1 Dólar canadiense	55,798	55,965
1 franco francés nuevo	12,213	12,249
1 Libra esterlina	166,575	167,076
1 Franco suizo	13,805	13,846
100 Francos belgas	120,600	120,963
1 Marco alemán	14,950	14,994
100 Liras italianas	9,621	9,649
1 Florín holandés	16,646	16,696
1 Corona sueca	11,574	11,608
1 Corona danesa	8,622	8,467
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	14,325	14,368
100 Chelines austriacos	231,401	232,097
100 Escudos portugueses	207,661	208,286